

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

JUL 20 3:25PM  
CUARTO CIVIL CTO.

**Radicado:** Verbal de mayor cuantía 2018-0457.

**Demandante:** LUCIA CARMENZA MORA RINCON- ROSA INES MORA RINCON.

**Demandados:** SETEYCO S.A.S., INVERSIONES CAFI S.A., PUERTA DE ROSALES S.A. y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION contra el Auto de fecha 10 de marzo de 2.020, mediante el cual se declaró probada la excepción previa de ineptitud de demanda por ausencia de conciliación previa y que como consecuencia de ello, declaró terminado el proceso en relación con el FIDEICOMISO PROYECTO LOTE URAKU SUITES y FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO URAKU SUITES y además ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, sobre los bienes de propiedad de los mencionados Fideicomisos.

#### I. PRECISION PRELIMINAR. TERMINO PARA INTERPONER EL RECURSO.

El Auto impugnado tiene fecha de expedición el día 10 de marzo de 2.020. Dicha providencia fue notificada mediante Estado de fecha 11 de marzo del mismo año. Dada la situación de emergencia sanitaria de todos conocida, El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos entre la semana del 16 al 20 de marzo y posteriormente ha venido extendiendo dicha suspensión hasta el 1º de julio del presente año. De acuerdo con esta interrupción de términos, hasta antes de la suspensión de la suspensión de los mismos, habían transcurrido 2 días posteriores a la notificación por Estado. Reanudados los términos, el presente escrito es presentado en el tercer día hábil del término legal para presentar el recurso.

#### II. FUNDAMENTO DEL RECURSO.

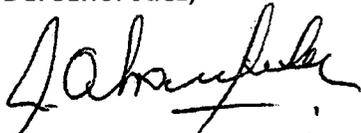
- 2.1 Conforme a las consideraciones consignadas en la providencia impugnada, para el Despacho es claro que, de acuerdo a lo consignado en la constancia de imposibilidad de conciliación expedida por el Centro de Conciliación RESOLVER, la solicitud de convocatoria a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se hizo a nombre propio e igualmente en su condición de vocera de los patrimonios autónomos, FIDEICOMISO PROYECTO LOTE URAKU SUITES y FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO URAKU SUITES. De otra parte y de acuerdo a lo consignado en dicha constancia de imposibilidad, para el Despacho no es claro que, en el trámite conciliatorio, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., haya actuado a nombre de los fideicomisos mencionados, ya que la constancia no lo menciona en forma expresa.
- 2.2 Coincidimos con las apreciaciones de su Despacho en relación con la imprecisión que se aprecia en la constancia de imposibilidad expedida por el Centro de Conciliación RESOLVER sobre si ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA actuó solo en nombre propio o también lo hizo en su calidad de vocera de los patrimonios autónomos FIDEICOMISO PROYECTO LOTE URAKU SUITES y FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO URAKU SUITES, conforme se había solicitado en el escrito de conciliación presentado para agotar el requisito de procedibilidad. Para precisar este punto, acudimos al mencionado Centro a fin de que expidiera una constancia aclaratoria sobre dicho aspecto, la cual anexamos, y en la cual se constata que efectivamente, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA, durante todo el trámite conciliatorio, **no solamente actuó en nombre propio, sino que lo hizo también en su condición de vocera de los patrimonios autónomos FIDEICOMISO PROYECTO LOTE URAKU SUITES y FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO URAKU SUITES.** Dicho Centro de Conciliación nos expidió la constancia aclaratoria solicitada, la cual anexamos

- 2.3 Es necesario precisar que la constancia aclaratoria que anexamos como elemento fáctico soporte del presente recurso, no hace referencia a un hecho nuevo, como lo fuera una nueva audiencia de conciliación, sino que solamente precisa lo que realmente ocurrió en la audiencia de conciliación que agotó el requisito de procedibilidad. En consecuencia, se puede constatar que en el trámite de la mencionada audiencia y ante el fracaso del acuerdo conciliatorio, dicho requisito sí se agotó frente a los fideicomisos demandados como correspondía antes de acudir a la instancia judicial.
- 2.4 Conforme con lo anterior, queda aclarada la duda que llevó a su Despacho a declarar probada la excepción previa de ineptitud de demanda por ausencia de conciliación previa con los fideicomisos demandados y que, como consecuencia de ello, se declarara terminado el proceso en relación con el FIDEICOMISO PROYECTO LOTE URAKU SUITES y FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO URAKU SUITES.

Por lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a su Despacho REVOQUE la providencia impugnada y en su lugar, declare no probada la excepción previa antes mencionada.

Para notificaciones, al correo [alvaronietaosociados@hotmail.com](mailto:alvaronietaosociados@hotmail.com) y/o Calle 20 No. 5 – 47 Of 12-01 Bogotá.

Del señor Juez,



**LUIS ALVARO NIETO BOLIVAR.**

**C.C. 19.077.681.**

**T.P. 9.989 C.S.J.**

**CONSTANCIA ACLARATORIA DE LA CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO No. 00585/16**

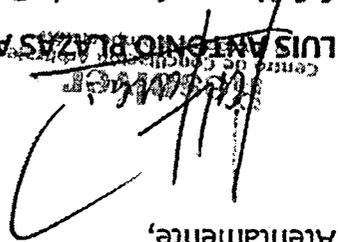
El suscrito abogado LUIS ANTONIO PLAZAS AREVALO identificado con C.C. N.º 19.363.499 firmante de la Constancia de Imposibilidad de Acuerdo No. 00585/16 se permite aclarar que la ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA fue citada por el suscrito abogado conciliador a nombre propio y como vocera de los Fideicomisos denominados "Fideicomiso lote proyecto Uraku Suites" y "Fideicomiso recursos proyecto Uraku Suites", ( se adjunta citaciones a los Fideicomisos), ya que según comunicación de la propia Acción Sociedad Fiduciaria son los voceros de esos patrimonios autónomos. ( se anexa copia de la comunicación).

Sin embargo se debe subrayar, que en la solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación, se lee " ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. sociedad domiciliada en Bogotá, cuyo representante es el señor Jorge Luis Moscote o quien haga sus veces, sociedad que es citada como entidad fiduciaria URAKU Suites" y "Fideicomiso lote proyecto Uraku Suites" y "Fideicomiso recursos proyecto Uraku Suites". De esta solicitud se le corrió traslado a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (Se anexa copia de la solicitud en su primera página).

En consecuencia de lo anterior, la constancia de imposibilidad de acuerdo N.º 00585-16 cuando se refiere a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A se entiende, y así lo aclara el suscrito abogado conciliador, pertinente no solamente de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A quien fue citada a nombre propio sino como vocera de " Fideicomiso lote proyecto Uraku Suites" y " Fideicomiso recursos proyecto Uraku Suites". Pues en esa condición también participó de las audiencias de conciliación.

Tampoco el solicitante excluyó a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A a título propio en el transcurso de las audiencias y de hecho, era esa misma sociedad para esas fechas, vocera de los patrimonios autónomos según lo manifestó el Dr. Jorge Luis Moscote en el transcurso de las mismas.

Atentamente,

  
LUIS ANTONIO PLAZAS AREVALO  
Centro de Conciliación, Arbitraje  
Y Amigable Composición

C.C. No. 19.363.499 de Bogotá  
T.P. No. 114984 del C.S. de la J.  
Código Conciliador No. 11470007

Carrera 14 No. 76 - 65 Of. 103  
Tel: 467 28 13 - Fax: 467 28 12  
conciliacion@conciliacion-resolver.com  
Bogotá, D. C. - Colombia

Bogotá D.C., 11 de Febrero de 2016

# Resolver

Centro de Conciliación Arbitraje  
y Amigable Composición.

Resolución 0153 del 20 de Feb./2003  
Ministerio de Justicia y del Derecho

Edificio No. 1021-1-147  
PMI-GCO-CT-0921

Señores

**FIDEICOMISO LOTE PROYECTO URAKU SUITES**

Representante Legal y/o quien haga sus veces

Calle 85 N° 9-65

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Audiencia de Conciliación

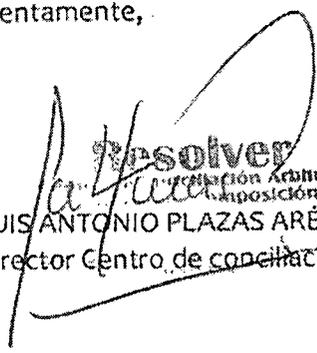
Respetados Señores:

Mediante solicitud realizada por el Doctor **LUIS ALVARO NIETO BOLIVAR**, como Apoderado Especial de las personas naturales y Jurídicas que aplicaron al proyecto **URAKU SUITES** en las unidades Suites identificadas con los números 204, 205, 2012, 301, 306, 308, 308, 309, 310, 403, 404, 406, 408, 409, 409, 411, 412, 501, 502, 504, 506, 508, 509, 510, 511, 512, 604, 604, 605, 605, 605, 606, 606, 606, 611, 612 el día 22 de Enero de 2016, de los cuales anexa poder especial, atentamente, me permito citarlos a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EL DÍA Miércoles 24 de Febrero de 2016 a las 9:30 A.M.** diligencia que se llevará a cabo en la Carrera 14 N° 76 - 65 Of. 103, Tel 4672813, en la sede de este Centro de Conciliación, referente a los disensos relativos entre los convocantes con **INVERSIONES CAFI S.A, SETEYCO S.A.S, PUERTAS DE ROSALES S.A, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A,** con relación a la relación contractual y su desarrollo en el proyecto inmobiliario hotelero denominado **URAKU SUITES** desde el año 2008.

Le entregamos la presente notificación, la cual debe entenderse para que usted tome las medidas para la asistencia a dicha conciliación. **SU ASISTENCIA ES INDISPENSABLE.** Lo anterior obedece a que el acuerdo a que ustedes lleguen tiene valor de las sentencias debidamente ejecutoriadas, pero sin las demoras y los costos de los procesos judiciales, con base en la Ley 446 de 1998.

**LA NO ASISTENCIA PERMITE INTERPRETAR EL ARTICULO 22 DE LA LEY 640 DE 2.001. INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO.** Salvo en materia Laboral, Policiva y de Familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citado y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

Atentamente,

  
**Resolver**  
Centro de Conciliación Arbitraje  
y Amigable Composición  
LUIS ANTONIO PLAZAS ARÉVALO  
Director Centro de conciliación RESOLVER

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Carrera 14 No. 76 - 65 Of. 103  
PBX: 467 28 13 - Fax: 467 28 12  
conciliacion@conciliacion-resolver.com  
Bogotá, D. C. - Colombia

# Resolver

Centro de Conciliación Arbitraje  
y Amigable Composición.  
Resolución 0153 del 20 de Feb./2003  
Ministerio de Justicia y del Derecho  
Código No. 05-1-1801-1-147

Bogotá D.C., 11 de Febrero de 2016

PMI-GCO-CIT-0922

Señores

**FIDEICOMISO RECURSOS URAKU SUITES**

Representante Legal y/o quien haga sus veces

Calle 85 N° 9-65

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Audiencia de Conciliación

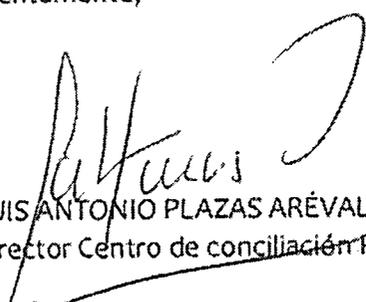
Respetados Señores:

Mediante solicitud realizada por el Doctor **LUIS ALVARO NIETO BOLIVAR**, como Apoderado Especial de las personas naturales y Jurídicas que aplicaron al proyecto **URAKU SUITES** en las unidades Suites identificadas con los números 204, 205, 2012, 301, 306, 308, 308, 309, 310, 403, 404, 406, 408, 409, 409, 411, 412, 501, 502, 504, 506, 508, 509, 510, 511, 512, 604, 604, 605, 605, 605, 606, 606, 606, 611, 612 el día 22 de Enero de 2016, de los cuales anexa poder especial, atentamente, me permito citarlos a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EL DÍA Miércoles 24 de Febrero de 2016 a las 9:30 A.M.** diligencia que se llevará a cabo en la Carrera 14 N° 76 - 65 Of. 103, Tel 4672813, en la sede de este Centro de Conciliación, referente a los disensos relativos entre los convocantes con **INVERSIONES CAFI S.A, SETEYCO S.A.S, PUERTAS DE ROSALES S.A, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A,** con relación a la relación contractual y su desarrollo en el proyecto inmobiliario hotelero denominado **URAKU SUITES** desde el año 2008.

Le entregamos la presente notificación, la cual debe entenderse para que usted tome las medidas para la asistencia a dicha conciliación. **SU ASISTENCIA ES INDISPENSABLE.** Lo anterior obedece a que el acuerdo a que ustedes lleguen tiene valor de las sentencias debidamente ejecutoriadas, pero sin las demoras y los costos de los procesos judiciales, con base en la Ley 446 de 1998.

**LA NO ASISTENCIA PERMITE INTERPRETAR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 640 DE 2.001. INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO.** Salvo en materia Laboral, Policial y de Familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citado y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

Atentamente,

  
LUIS ANTONIO PLAZAS ARÉVALO  
Director Centro de conciliación RESOLVER

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

OMAR EDUARDO SUAREZ GÓMEZ  
C.C. 16.919.570 de Cali.  
Representante Legal.  
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Atentamente,

OMAR EDUARDO SUAREZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.919.570 de Cali, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que en atención a la citación de la audiencia de conciliación allegada mediante escrito de fecha veintiseis (26) de enero de 2.016, en la que ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en nombre propio fue convocada, quien debió ser citado a comparecer fue el FIDECOMISO LOTE PROYECTO URAKU SUITES y el FIDECOMISO RECURSOS URAKU SUITES, toda vez que los beneficiarios de área que actúan como convocantes, se encuentran vinculados a estos; razón por la cual, todas las actuaciones relacionadas con la ejecución de los contratos de fiducia, se encuentran a cargo de los patrimonios autónomos y no de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., como persona jurídica.

En consideración de lo anterior, les solicitamos efectuar las citaciones correspondientes y hacer parte dentro de la audiencia en referencia a los Fideicomisos anteriormente citados.

Ref.: Audiencia de Conciliación  
Convocantes: LUIS ALVARO NIETO BOLIVAR como apoderado especial.  
Convocados: Inversiones Cali S.A., Seleyco S.A.S., Puerta de rosales S.A., Accion Sociedad Fiduciaria S.A., y Banco Colpatra Multibanca Colpatra S.A.

Señores,  
RESOLVER CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION.  
Atm. Luis Antonio Plazas Arévalo  
Director  
Carrera 14 No. 76-65 Ofc. 103  
Pbx: 4672813-Fax: 4672812  
Ciudad

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2.016.

RECIBIDO  
4:44 pm  
Jhonatan

09 FEB 2016

Resolver  
Centro de Conciliación Arbitraje  
y Amigable Composición

ACCION FIDUCIARIA

RECIBIDO

09 FEB 2016

Resolver  
Centro de Conciliación Arbitraje  
y Amigable Composición

22 ENE 2016

SEÑORES  
CENTRO DE CONCILIACION RESOLVER

En mi calidad de apoderado de los señores que se relacionan a continuación y de las sociedades igualmente relacionadas, quienes son beneficiarios de área del proyecto denominado URAKU SUITES, me permito presentar en su nombre conforme a los poderes anexdos, solicitud de conciliación con las siguientes entidades: A.- INVERSIONES CAFI S.A., sociedad domiciliada en Bogotá, cuyo representante legal es el señor Jaime Alberto Lascar Posada o quien haga sus veces. B.- SETEYCO S.A.S. , sociedad domiciliada en Bogotá, cuyo representante legal es el señor Joaquín Fidalgo Moreno o quien haga sus veces. C.- PUERTAS DE ROSALES S.A., sociedad domiciliada en Bogotá, cuyo representante legal es el señor Carlos Fidalgo Moreno o quien haga sus veces. D.- ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. sociedad domiciliada en Bogotá, cuyo representante legal es el señor Jorge Luis Moscote o quien haga sus veces, sociedad que es citada como entidad fiduciaria legalmente autorizada y como vocera de los fideicomisos denominados "Fideicomiso lote proyecto Uraku Suites" y "Fideicomiso recursos proyecto Uraku Suites". E.- BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., sociedad domiciliada en Bogotá, cuyo representante legal es el señor LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO o quien haga sus veces.

Solicitantes de la conciliación:

SUITE	NOMBRE	DOMICILIO
204	DIEGO VINICIO RODRIGUEZ SIERRA	Bogotá
205	LUIS ALBERTO LOMBANA NAVARRETE	Bogotá
212	FABIOLA GARZON GUTIERREZ	Bogotá
301	GERARDO RAMON GARCIA HERREROS	Villa Del Rosario, Norte De Santander.
306	INVERSIONES LUMARSHA en C.S.	Bogotá
308	MAURO MEJIA TRILLOS	Bogotá.
308	ZABDY FRANCO PALLARES	Bogotá
309	ZABDY FRANCO PALLARES	Bogotá.
310	MARIBEL OTERO RODRIGUEZ	Bogotá.
403	ALBERTO JOSE LOPEZ RAMIREZ	Bogotá
404	ALBERTO JOSE LOPEZ RAMIREZ	Bogotá.
406	CONTROL SISTEMAS	Bogotá

**RAD: 2018-457 Recurso de Reposición auto 10 de marzo 2020**

ALVARO NIETO ASOCIADOS <alvaronietoasociados@hotmail.com>

Mié 1/07/2020 8:38 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO URAKU 4CC -RAD 2018-457.pdf; CONSTANCIA ACLARATORIA.pdf;

1 JUL '20 3:15PM

Buenos días,

JDO.4 CIVIL CTO.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito radicar Recurso de Reposición al auto 10 de marzo 2020 dentro del proceso de LUCIA CARMENZA MORA RINCON- ROSA INES MORA RINCON contra SETEYCO S.A.S., INVERSIONES CAFI S.A., PUERTAS DE ROSALES S.A. y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Atentamente,

***AN ASESORES LEGALES Y EMPRESARIALES S.A.S.***

***Álvaro Nieto***

***Director***

***Calle 20 No. 5 - 47 Oficina 12-01 Torre BD BACATA. Bogotá, Col.***

***Tel. 5175179***

***Cel. 3108059891***

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA DE TRASLADO

*Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Art 319 de Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 de la misma obra, queda a disposición de la demandante, por el término legal, las excepciones formuladas los demandados. y/o llamados en garantía SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO DE LA MAÑANA, VENCE EL DIA SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 5:00 PM*

LA SRIA.-

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA



**TRASLADO PUBLICADO EN SITIO WEB DEL JUZGADO Y EN  
EL SIGLO XXI. SE ENVIA AL CORREO DE LA PARTE  
DEMANDADA ESCRITO Y CONSTANCIA DE TRASLADO DE  
REPOSICION PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA  
PARTE DEMANDANTE**